



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez allegado al correo electrónico del despacho mensaje de datos contenido de la póliza donde consta la caución prestada en los términos auto del 23 de enero de 2024, procede el despacho a estudiar la procedencia del decreto de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 590 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos declarativos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro*” la misma norma en su numeral 2 señala que para que se decrete cualquiera de las medidas, el interesado debe prestar caución, de lo anterior se desprende que una vez se acredite la constitución de la caución, se hace procedente decretar una de las medidas cautelares propias de este tipo de procesos.

El artículo 591 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para la inscripción de la demanda, para el efecto se oficiará al registrador, remitiéndose la información necesaria para que tome nota de la cautela decretada.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medida cautelar se solicita la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 130-6793 de propiedad del demandado, señor CIRO RUBEN RUIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.683.502.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar la medida cautelar solicitada, este despacho procederá a acceder a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

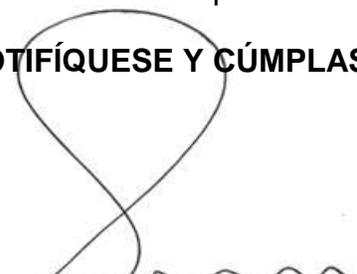
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 130-6793 de propiedad del demandado, señor CIRO RUBEN RUIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.683.502.

SEGUNDO: LÍBRESE la comunicación respectiva a quien deba tomar nota de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO